Auto No. 05286

POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas Resolución 1865 del 2021, modificada por las Resoluciones 0046 del 13 de enero del 2022 y Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 619 de 1997, el Decreto 555 de 2021, Ley 1564 de 2012, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado **2024ER122933 del 11 de junio de 2024**, la sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.,** con NIT. 860.042.141-0, solicitó permiso de emisiones atmosféricas para operar la fuente fija **TORRE DE SECADO**, la cual se encuentra ubicada en la Carrera 61 No. 45 A – 94 Sur, de la Unidad de Planeamiento Local 19 - Tunjuelito de esta Ciudad.

Por medio del radicado **2024ER152588 del 18 de julio de 2024**, la sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.,** con NIT. 860.042.141-0, informó a esta Subdirección el desistimiento expreso en referencia al permiso en trámite previamente mencionado.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos Constitucionales

El artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

A su vez, el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Además, consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; Igualmente

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Asimismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Fundamentos legales

El artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*

Por su parte, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.5.1.7.1, al pronunciarse sobre el permiso de emisiones para Fuentes Fijas señaló que *"es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire…"*.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 72 del Decreto 948 de 1995 y la Resolución 619 de 1997, regula de manera puntual los casos en los cuales se requiere obtener de manera previa permiso de emisiones atmosféricas.

En consecuencia, el artículo 2.2.5.1.7.4 ibidem establece la información que debe incluirse en la solicitud del permiso de emisión atmosférica, así:

a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;

b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;

c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;

d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;

e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;

f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;

g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;

h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados.(Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 4o)

i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;

j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;

PARÁGRAFO 2. Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleos, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sea requeridos.

PARÁGRAFO 3. La autoridad ambiental competente, sin perjuicio de su facultad de solicitar información completa sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley sea reservada, a la que tenga acceso o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica.

PARÁGRAFO 4. No se podrán exigir al solicitante sino aquellos requisitos e informaciones que sean pertinentes, atendiendo a la naturaleza de la actividad u obra para la cual se solicita el permiso, al lugar donde se desarrolle o a la comunidad a la que afecte. Cuando la autoridad ambiental competente posea la información requerida para la solicitud del otorgamiento o de

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

renovación del permiso de emisión, según elcaso, no la exigirá como requisito al solicitante."

Por otra parte, el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso frente al desistimiento expreso lo siguiente*:*

> ***"ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN**. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

Fundamentos legales frente al archivo del expediente

Al respecto, el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, establece frente a la formación y examen del expediente lo siguiente:

> *"Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (…)*
>
> *Si los documentos se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en aquella en que se inició primero una actuación. Si alguna se opone podrá acudirse, sin más trámite, al proceso de definición de competencias. (…)" .*

El precitado artículo, no establece trámite alguno en cuanto al archivo de los expedientes, debiendo esta Secretaría acudir a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 frente a la remisión normativa al Código General del Proceso para los asuntos no regulados.

Así las cosas, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en el artículo 306 establece:

> *"Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Cabe mencionar, que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*, el cual entró en vigor íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

De esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

> *"El expediente de cada proceso concluido se archivará (…) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".*

Por su parte, Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones" en su artículo 71,* dispone lo siguiente:

> *"(…)* ***De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente****. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."*

Por último, la Ley 594 de 2000 cuyo objeto es establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado, dispuso en el artículo 12 la obligatoriedad del Estado en la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad sobre el particular.

También, cabe precisar que, la dirección y coordinación de la función archivística se encuentra en cabeza del Archivo General de la Nación entidad que establece los requisitos y condiciones que deben ser adoptados para la administración, conservación, organización y custodia de los documentos.

En efecto, mediante Acuerdo 002 de 2014 el Archivo General de la Nación dispuso en su artículo 10 la procedencia del cierre de un expediente en los siguientes escenarios:

> *1. "Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
>
> *2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos."*

Competencia de esta Secretaría

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 05286

El Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones",* ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

En virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

De conformidad con lo contemplado en el numeral quince (15) del artículo 6° de la Resolución 01865 de 2021, modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 y Resolución 689 del 03 de mayo de 2023, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de: *"Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia".*

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Frente al caso en concreto

De conformidad con el marco normativo citado anteriormente, procede esta Subdirección a estudiar bajo el principio de legalidad, la solicitud de desistimiento expreso del trámite de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas, solicitado mediante radicado **2024ER122933 del 11 de junio de 2024**, por la sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.**, con NIT. 860.042.141-0, para operar la fuente fija consistente en **TORRE DE SECADO** ubicada en la Carrera 61 No. 45 A – 94 Sur, de la de la Unidad de Planeamiento Local 19 - Tunjuelito de esta Ciudad, de acuerdo con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas aportado en el radicado en mención.

Posteriormente, mediante radicado **2024ER152588 del 18 de julio de 2024**, la sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.,** con NIT. 860.042.141-0, informa a esta Subdirección el desistimiento expreso en referencia al permiso en trámite mencionado anteriormente.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 05286

De acuerdo con lo expuesto, se considera necesario referirse a la figura del desistimiento expreso de la petición, la cual se encuentra en nuestro ordenamiento jurídico en el Artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y según el cual debe precisarse en sentido amplio como una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual el interesado debe expresar su intención de separarse de la actuación administrativa intentada.

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho, anteriormente indicadas la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de esta Secretaría, encuentra merito suficiente para declarar el desistimiento expreso del trámite administrativo ambiental, frente a la solicitud del inicio de trámite ambiental con radicado **2024ER122933 del 11 de junio de 2024**, presentada por la sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.,** con NIT. 860.042.141-0.

Del archivo del expediente

Teniendo en cuenta que, al declararse el desistimiento expreso, esta Entidad no encuentra mérito para adelantar actuación alguna dentro del expediente **SDA-02-2024-1564**, por consiguiente, se procederá a ordenar el archivo definitivo de este.

Encuentra esta Autoridad Ambiental, que el expediente **SDA-02-2024-1564** nace como consecuencia de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas allegada a esta Autoridad Ambiental mediante radicado **2024ER122933 del 11 de junio de 2024**, por la sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.,** con NIT. 860.042.141-0, para la cual posteriormente fue presentado el radicado **2024ER152588 del 18 de julio de 2024,** por medio del cual se desiste expresamente de la mencionada solicitud.

Así la cosas, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, y teniendo en cuenta que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental toda vez que, en el referido expediente, esta entidad no encuentra trámite administrativo alguno pendiente de ser resuelto; tal es así que del mismo se predica una situación consolidada.

Al respecto, tanto la doctrina como el Consejo de Estado han reiterado que el concepto de situación consolidada surge como consecuencia de efectivizar a los administrados el principio de seguridad jurídica a las situaciones que se han consolidado, preservando así la intangibilidad de los efectos de los actos administrativos de carácter particular y concreto que hayan creado situaciones de la misma naturaleza que se encuentren consolidadas y que constituyen la

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

creación de derechos adquiridos con justo título, y por lo tanto, que merecen protección por el ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra procedente esta Subdirección archivar el expediente **SDA-02-2024-1564**, debido a que como se evidenció a lo largo de la presente considerativa, no hay pendiente por resolver trámite alguno.

Por las razones anteriormente expuestas, esta Subdirección, en uso de sus facultades legales, procederá a declarar el desistimiento expreso del trámite de permiso de emisiones atmosféricas solicitado por la sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.**, con NIT. 860.042.141-0, para operar la fuente fija consistente en **TORRE DE SECADO** ubicada en la Carrera 61 No. 45 A – 94 Sur, de la Unidad de Planeamiento Local 19 - Tunjuelito de esta Ciudad y, en consecuencia, procederá a archivar el expediente **SDA-02-2024-1564**.

En mérito de lo anterior, esta Subdirección,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento expreso de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por la sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.**, con NIT. 860.042.141-0 bajo radicado **2024ER122933 del 11 de junio de 2024,** para operar la fuente fija **TORRE DE SECADO**, la cual se encuentra ubicada en la Carrera 61 No. 45 A – 94 Sur, de la Unidad de Planeamiento Local 19 - Tunjuelito de esta Ciudad, en atención a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-02-2024-1564**, donde cursaban las actuaciones de la solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas de la sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.**, con NIT. 860.042.141-0, para la fuente fija **TORRE DE SECADO**, la cual se encuentra ubicada en la Carrera 61 No. 45 A – 94 Sur, de la Unidad de Planeamiento Local 19 - Tunjuelito de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Con lo decidido en el Artículo Segundo y una vez ejecutoriado este acto administrativo, se dé traslado al grupo de expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas y retire el expediente de la base activa de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.,** con NIT. 860.042.141-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Transversal 51 A No. 67 – 10 Local 2 Medellín, Antioquia, o en la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@pqp.com.co, o a la que autorice el

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 05286

administrado conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de diciembre del 2024

DANIELA GARCIA AGUIRRE
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-02-2024-1564:

Elaboró:

JOSÉ JOAQUÍN ARISTIZÁBAL GÓMEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	29/11/2024
JOSÉ JOAQUÍN ARISTIZÁBAL GÓMEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	26/11/2024

Revisó:

ALVARO MAURICIO BUELVAS JAYK	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	09/12/2024
ALVARO MAURICIO BUELVAS JAYK	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	03/12/2024
LAURA TATIANA GUAPO VILLAMIL	CPS:	SDA-CPS-20241626	FECHA EJECUCIÓN:	03/12/2024

Aprobó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 05286

Firmó:

DANIELA GARCIA AGUIRRE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	09/12/2024

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia